

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL**

IN RE:

**CERTIFICACIÓN DE PERSONAL
PARA LA MITIGACIÓN DE
PINTURA CON BASE DE PLOMO**

RI-09-1

**SOBRE: ACUERDOS ESCRITOS DE
RECIPROCIDAD, Y PERSONAL
QUE HA TOMADO CURSOS FUERA
DE PUERTO RICO**

RESOLUCIÓN

En reunión celebrada el 20 de mayo de 2009, se sometió ante la consideración de la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental ("JCA") una comunicación del Área Control Contaminación de Terrenos fechada 6 de abril de 2009 donde se identifica la problemática existente en cuanto a la Resolución R-08-22-7, al no aclarar adecuadamente ciertos términos acerca de la dispensa otorgada por la JCA para tomar cursos en escuelas acreditadas por la Agencia Federal de Protección Ambiental ("EPA", por sus siglas en ingles).

I. TRASFONDO:

Mediante la Resolución R-03-1-2, esta Junta declaró ha lugar una solicitud de exención a la Regla 1545 del Reglamento para el Control de Actividades de Mitigación de Pintura con Base de Plomo ("Reglamento")¹ presentada por Analytical Environmental Service International, Inc. ("AES"). AES argumentó, entre otras cosas, que solicitaba la exención antes mencionada con relación a los acuerdos de reciprocidad para poder certificar a su personal y realizar trabajos de mitigación e inspección en Puerto Rico. Conforme a la R-03-1-2, la AES debía cumplir con varias condiciones allí expuestas antes de obtener la autorización de la JCA según la dispensa aprobada a la Regla 1545.

¹ Reglamento Número 5970 del 28 de mayo de 1999, enmendado por el Reglamento Número 6594 del 14 de marzo de 2003.

**CERTIFICACIÓN DE PERSONAL PARA LA MITIGACIÓN
DE PINTURA CON BASE DE PLOMO**

RI-09-1

PÁGINA 2

Posteriormente, esta Junta emitió la R-08-22-7 para aclarar lo dispuesto bajo la R-03-1-2. Mediante esa resolución, la Junta: (i) derogó la R-03-1-2 y aclaró que se podían tomar cursos en los Estados Unidos conforme a la Regla 1545 del Reglamento, sujeto al cumplimiento con ciertas condiciones provistas en la R-08-22-7 y requerimientos adicionales de la Regla 1545.

El Área Control de Contaminación de Terrenos nos informa mediante comunicación fechada 6 de abril de 2009 sobre algunos puntos que quedan pendientes por aclararse en cuanto a la Resolución 08-22-7. Específicamente, nos expresaron que la R-08-22-7 no dispone las limitaciones aplicables, si alguna, sobre la autorización para tomar los cursos en escuelas aprobadas por la EPA. Además, nos solicitan que nos expresemos en cuanto a si la dispensa otorgada sobre la Regla 1545 aplica o no a la Regla 1544(C)(2) del Reglamento.

La Regla 1545 del Reglamento provee los requisitos reglamentarios en cuanto a los acuerdos de reciprocidad que puede suscribir la JCA con otras jurisdicciones. De otro lado, la Regla 1544(C)(2) dispone el tipo de curso necesario, ya sea de repaso o inicial, a través de un programa de adiestramiento acreditado para renovar la certificación de la persona en la categoría correspondiente.

Cabe mencionar que, el Artículo 8, inciso (B)(6) de la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, 12 L.P.R.A. §8002b(b)(6), establece que la Junta de Gobierno tiene la facultad de emitir: "[in]terpretaciones oficiales sobre el alcance y aplicabilidad de las leyes que administre la Junta de Calidad Ambiental y los reglamentos adoptados por la Junta al amparo de las mismas." A tono con dicha disposición y con la Resolución Interpretativa RI-05-01 sobre el Procedimiento para Solicitar Resoluciones Interpretativas, la JCA

2

**CERTIFICACIÓN DE PERSONAL PARA LA MITIGACIÓN
DE PINTURA CON BASE DE PLOMO**

RI-09-1

PÁGINA 3

procede a emitir esta resolución interpretativa en aras de atender la solicitud presentada por el Área Control Contaminación de Terrenos.

II. RESOLUCION:

Luego de discutidos todos los méritos de esta solicitud, y al amparo de los poderes y las facultades que le confiere a esta de Junta de Calidad Ambiental la Ley Número 416 del 22 de septiembre de 2004, según enmendada, mejor conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", incluyendo el artículo antes citado, y sus Reglamentos, por la presente esta Junta **RESUELVE:**

- El término "reciprocidad" bajo la Regla 1545 del Reglamento se refiere a lo siguiente: Toda persona que posea una licencia, certificación o permiso en otro estado, territorio o tribu de los Estados Unidos podrá solicitar certificación para realizar trabajos de mitigación de plomo en Puerto Rico ante la Junta de Calidad Ambiental en formularios provistos por la agencia sin la necesidad de repetir los requisitos de adiestramiento.
- Las personas que necesiten tomar tanto cursos iniciales como cursos de repaso para "diseñador de proyectos" o "evaluador de riesgo"², para los cuales no haya ninguna escuela acreditada por la JCA, podrán tomar los cursos pertinentes en una escuela acreditada por la EPA.
- La interpretación arriba descrita le aplicará las Reglas 1545(B) y 1544(C)(2) del Reglamento. Se aclara que, en caso de que la vigencia de los cursos ofrecidos en otras jurisdicciones acreditadas por la EPA sea mayor de dos años, la persona interesada deberá tomar el curso de repaso antes de los dos años y renovar su certificación de la JCA anualmente.

² Véanse las definiciones de "diseñador de proyectos" o "evaluador de riesgo" en la Regla 1503 del Reglamento.

**CERTIFICACIÓN DE PERSONAL PARA LA MITIGACIÓN
DE PINTURA CON BASE DE PLOMO**

RI-09-1

PÁGINA 4

- La persona que necesite tomar algún curso en los Estados Unidos a tono con lo antes expuesto, deberá confirmar con el Área Control Contaminación de Terrenos si la escuela está acreditada por la EPA antes de tomar el curso correspondiente.

NOTIFÍQUESE personalmente a los siguientes funcionarios de la Junta de Calidad Ambiental: Ing. Ángel O. Berrios, Miembro Asociado; Ing. Wanda García, Miembro Alterno; Lcda. Johanna Rivera, Gerente de la Oficina de Asuntos Legales; y Sra. María Rodríguez, Gerente del Área Control Contaminación de Terrenos.

DADA en San Juan, Puerto Rico, a 20 de mayo de 2009.



**PEDRO J. NIEVES MIRANDA
PRESIDENTE**

CERTIFICO: Que he notificado, a la mano a los funcionarios de la Junta de Calidad Ambiental, copia fiel y exacta de la Resolución Interpretativa 09-1, habiendo archivado el original en autos.

En San Juan, Puerto Rico, a 27 de agosto de 2009.



**EDWIN A. IRIZARRY LUGO
SECRETARIO**

2